



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 19 de marzo de 2024.

Referencia	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA</b>
Demandante	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado	<b>CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ</b>
Radicado	<b>20001-31-03-005-2024-00050-00</b>
Asunto	<b>Libra Mandamiento Ejecutivo y Decreta Medida</b>

Revisada la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 Y 468 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** persona jurídica identificada con el NIT 890.903.938-8 y representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.617 y en contra de **CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.693.200; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$56.987.578), dicha obligación consta en el titulo valor Pagaré con fecha 10 de octubre de 2019 más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024 por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.426.553) más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir del 02 de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$44.131.352), dicha obligación consta en el titulo valor Pagaré con fecha 28 de mayo de 2020 más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024 por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.713.759) más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir del 02 de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$99.997.461), dicha obligación consta en el título valor Pagaré N° 5230098768 más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 01 de marzo de 2024 por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.878.746) más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir del 02 de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

**TERCERO:** Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de **CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.693.200, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-151484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

Para su efectividad ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

**QUINTO:** Los oficios de las medidas cautelares deben solicitarse a la secretaría de este despacho, al correo electrónico [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 291 CGP y aviso Art. 292 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEPTIMO:** Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

**OCTAVO:** Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.421.919 y portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

Y MAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1935004b287fb7f07e120f72f0959aeb03deec16141ec04d237f1aab43d3989b**

Documento generado en 19/03/2024 11:49:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**